

GACETA

MÉDICO-VETERINARIA

PERIÓDICO SEMANAL

consagrado á la propagacion de los conocimientos de la Medicina Veterinaria y á la defensa de los derechos del profesorado español.

DIRECTOR, D. RAFAEL ESPEJO Y DEL ROSAL, LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUJÍA Y PROFESOR VETERINARIO DE PRIMERA CLASE.

<p>PRECIOS Madrid, un mes una peseta. Provincias, un trimestre 3 pesetas. Ultramar, semestre 15 pesetas, oro. Extranjero, semestre 12 francos. Anuncios á precios convencionales.</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION, CAVA ALTA, 9. PRAL. DER. MADRID.</p>	<p>BASES. Se publica los dias 7, 14, 21 y 28 de cada mes. Los señores suscritores tienen el derecho de hacer consultas que la Redaccion se obliga á contestar en las columnas del periódico.</p>
---	--	---

AÑO II. Viernes 7 de Noviembre de 1879. NUM. 69.

ADVERTENCIA.

Rogamos á los Sres. suscritores de este periódico que se hallan en descubierto con nuestra administracion, se sirvan remitirnos el importe de sus adeudos, teniendo en cuenta que, de no hacerlo así, nos ocasionan graves perjuicios y perturban por completo el buen orden de nuestra contabilidad.

PARTE EDITORIAL.

MADRID 7 DE NOVIEMBRE DE 1879.

CONDICION EXCEPCIONAL DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

Tenemos á la vista un suelto reproducido por varios periódicos, en que se habla de los proyectos de ley de Instruccion pública redactados por el Ministro de Fomento para presentarlos á las Cortes luego que hayan sido examinados por el Consejo del ramo. Tenemos tambien á

la vista la circular que insertamos hoy en la seccion correspondiente dirigida por el Ministerio de Fomento con fecha 25 de Setiembre del año actual, á los Rectores de las Universidades como jefes de todos los establecimientos públicos donde se da enseñanza oficial. Y tenemos, si no á la vista, al ménos muy presentes en la imaginacion multitud de hechos relacionados con la Escuela especial de Veterinaria, en armonia unos y en contradiccion otros con el Reglamento de 2 de Julio de 1871, que es el vigente.

Del conjunto de estos datos resultan ideas y reflexiones que producen en nuestro ánimo desagradable impresion, no porque nos afecten directamente sino porque afectan á la enseñanza veterinaria, al porvenir de multitud de jóvenes, al decoro pátrio, al progreso de la ciencia y á las más sencillas nociones de lo justo. Como creemos que tales reflexiones pueden ofrecer algun interés á los lectores de la GACETA MEDICO-VETEBI-



NARIA, vamos á trasladarlas al papel del mismo modo que se han ido presentando á la mente, es decir, con el mismo orden y encadenamiento.

Si; ya sabiamos que existian esos proyectos sobre Instruccion pública; ya nos hemos referido á ellos en otro ó en otros artículos de este periódico, cuando solo se conocian como rumores de reformas en la enseñanza oficial, y hasta recordamos haber señalado muchos de los defectos de que adolece, excitando al Gobierno á no retroceder en ese camino; en el camino de las reformas justas, necesarias, prontas. Los rumores se han convertido en realidades; existen, efectivamente, los proyectos; pero ignoramos aún si contendrán todas esas reformas, tanto porque no pertenecen todavía al dominio público, como por estar pendientes de resolucion, primero en el Ministerio del ramo, y luego en el seno de la Representacion nacional, que ha de darles sancion definitiva. De todos modos, debemos felicitarnos y felicitar al país, porque, sin ser optimistas, presumimos, con algun fundamento, que ya que no se cumplan nuestros deseos en absoluto, se remedien siquiera algunos males, se adelante algo; pues no parece probable que hombres de buen sentido y experiencia en este asunto, después de detenidas discusiones, vayan á empeorar las cosas en vez de mejorarlas.

Lo único que turba nuestra satisfaccion es la siguiente pregunta:

¿Alcanzarán los efectos de la nueva ley á la Escuela especial de Veterinaria?

Y esta pregunta se nos ocurre, porque los datos que tenemos nunca nos han permitido contestarla de una manera absoluta. Cuantas veces nos la hemos hecho con motivo de esta ó de la otra disposicion general, nos hemos encontrado en presencia de antecedentes contradictorios que impiden una respuesta categórica y precisa.

Parece natural que todas las disposiciones generales emanadas del Ministerio de Fomento con ó sin el concurso de las Córtes, tengan igual fuerza en cuantos establecimientos de enseñanza dependen del Estado, y que los reglamentos de las Escuelas especiales estén dentro de dichas disposiciones; pero aunque esto parezca natural, y algunas veces haya decretos que lo confirmen, por lo comun las Escuelas de Veterinaria son consideradas excepcionalmente. ¿Porqué? No lo sabemos: Dependen del Estado, la letra y el espíritu de las leyes les conciernen; sus catedráticos ingresan en el escalafon y tienen los mismos derechos que los de las Facultades é Institutos; sus directores *facultativos* son individuos del Claustro universitario, y sin embargo, en la práctica, en los hechos, las Escuelas de Veterinaria se rigen tan singularmente, que dan lugar al pensamiento de que el Gobierno las tiene en poco, y hacen el papel del último mono entre los establecimientos de enseñanza; lo que no es ni equitativo, ni conveniente.

En la Escuela de Madrid vemos todavía algo más; ni se cumplen los decretos, ni se cumple el reglamento; y en lo que va de año escolar se notan ya bastantes faltas que no se corregirán en lo sucesivo, sino cuando haya una ley que se respete y acate, en vez de un poder discrecional y arbitrario. El Gobierno, sin duda con la mejor intencion del mundo y deseoso de poner coto á los males que la opinion pública señalaba en la Escuela, creó ese poder al nombrar un delegado régio revestido de facultades extraordinarias. Este delegado lleva el titulo de Director de la Escuela, y forma parte del Claustro universitario cuando ni siquiera posee el titulo profesional; este delegado deja las cosas en el mismo ó en peor estado que estaban ántes; llega con grandes proyectos de innovaciones, con

los que acaso pensaría inmortalizarse; y luego lo que realiza es descabellado y puede producir en lo futuro perjudiciales antagonismos: un picadero sin picadores ni caballos, y una cátedra de francés para alumnos que no han acabado de aprender el castellano; lo que no obstará para que alguna vez puedan pedir un título superior al de los veterinarios procedentes de otras Escuelas donde no se enseña ni equitación ni francés. Para colmo de desaciertos ha autorizado recientemente á los ayudantes prácticos á que desempeñen interinamente cátedras, cuando el art. 57 del reglamento no permite esto ni áun á los profesores auxiliares, es decir, á los que debían tener derecho para ello, puesto que tienen competencia y más categoría que los ayudantes.

Dejando ahora á un lado al señor delegado régio, veamos lo que sucede con los catedráticos supernumerarios. Cuando éstos se crearon por primera vez, se hizo extensiva su creacion á todos los establecimientos de enseñanza, incluso las Escuelas de Veterinaria; al desaparecer por otro decreto, sufrieron todos la misma suerte, y cuando de nuevo se han restablecido por decreto de 6 de Julio de 1877, sólo se han excluido en el texto del decreto, ya que no en su espíritu, las escuelas especiales, estando entre ellas las de Veterinaria; de modo que, sobre un mismo punto, y punto, por cierto, de la mayor importancia, se ven en la práctica dos criterios distintos; pero hay que tener presente que el criterio que hoy excluye á los supernumerarios de las escuelas especiales se funda sólo en una omisión del decreto, que acaso haya sido involuntaria, ó tal vez creencia de que no era indispensable la expresion de las escuelas, toda vez que se trataba de una disposicion general como en el decreto que los creó.

El fundamento de la opinion que acabamos de transcribir está, además de las

razones dichas, en la identidad del objeto para que fueron creados. La utilidad, la conveniencia de los catedráticos supernumerarios en todos los establecimientos de enseñanza son las mismas; se hallan reconocidas, demostradas por la experiencia y hasta por las disposiciones oficiales. Es más, en la Escuela de Veterinaria de Madrid es donde sus servicios son más necesarios, porque hace muchos años se observa que en su escaso personal facultativo no se disfruta de la mayor salud, pues casi siempre, como sucede hoy, se hallan enfermos dos ó tres catedráticos. Atendido el clima y las bruscas transiciones atmosféricas que aquí se observan, no es esto extraño, pero sí lo es que, dada esta circunstancia, desgraciada que somos los primeros en lamentar, no existan, como debieran, los catedráticos supernumerarios.

El exámen de la circular de 25 de Setiembre de 1879 va á presentar nuevas razones en nuestro apoyo:

Empieza justificando la conducta del Gobierno al armonizar los derechos adquiridos por los estudiantes bajo el amparo del régimen anterior, con la necesidad de regularizar y ordenar los estudios; y deduce de esto, que se vé obligado en lo sucesivo á ser inflexible respecto al exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

Refiérese luego á las reformas que la opinion pública exige para dar impulso á los estudios, y que se propone presentar en breve á las Cortes.

Añade que entretanto, los establecimientos públicos (¿no lo son las Escuelas de Veterinaria?) han de ser verdaderos modelos por la solidez de enseñanza, y severidad de disciplina, estableciendo en ellos saludable rigor.

Cuenta con la cooperacion del profesorado y la puntual asistencia de los alumnos.

La buena distribución de las lecciones

y las explicaciones del profesor, *no interrumpidas por motivo alguno*, juzga que son bastantes para sostener la aplicación de los discípulos.

Remedia los males que produce la excesiva concurrencia de alumnos á las clases, dividiéndolas en dos ó más secciones con ayuda del cuerpo de auxiliares y catedráticos supernumerarios, contando también con éstos para que suplan faltas imprevistas, y ofreciendo recompensar su impropio trabajo tomándolo en cuenta para la provision de las vacantes.

Y concluye, en fin, encareciendo á los Rectores la necesidad de levantar la enseñanza de la postracion en que ha caído.

Como se vé, todos estos puntos son aplicables á las Escuelas de Veterinaria, que acaso tienen más necesidad de reformas que las demás escuelas ó establecimientos de enseñanza; pero adviértese al mismo tiempo que no se ha pensado en ellas, toda vez que la circular da gran importancia á los catedráticos supernumerarios, y en las Escuelas de Veterinaria no existen.

¿Cuál es la causa de semejante abandono, omision ó descuido? Nosotros creemos, y con nosotros estará toda persona sensata, que cuando se trata de reformar la enseñanza pública y oficial, todos los ramos de ella tienen derecho á ser atendidos de igual modo.

Si la falta de equidad que señalamos consiste en que la modesta posicion que el veterinario ocupa en la sociedad hace que se mire con cierto desden su carrera, parecenos todavía más censurable; las absurdas preocupaciones tienen su disculpa hasta cierto punto en el vulgo ignorante, pero no pueden siquiera admitirse en espíritus ilustrados que, por otra parte, tienen el deber de administrar con justicia y abstenerse de predilecciones inmotivadas.

Habrà quien suponga que los profesores veterinarios no son de la manera de

que se hacen los ministros, los altos empleados y los personajes de una nacion, y que, por lo tanto, los que se dedican al estudio de esa carrera no merecen la misma consideracion que los que se dedican á la milicia, á la medicina ó al foro; pero los que están encargados de velar por los intereses públicos, los que conocen la utilidad, la importancia efectiva, aunque poco ostentosa, del buen veterinario y los trascendentales servicios que presta al país siempre que el Estado utilice oportunamente sus conocimientos, no pueden suponer semejante cosa, ni dejar en censurable abandono esa carrera, mientras que á otras se dirigen las reformas útiles y los estudiados proyectos. Por eso no creemos en el abandono premeditado, pero sí en el descuido; y por eso, aunque humilde, levantamos nuestra voz; por eso hacemos constar que hay falta de equidad y de justicia en la omision que se hace de las Escuelas de Veterinaria cuando se trata de reformar y levantar la enseñanza pública.

No se puede exigir ciencia y prestigio en aquel á quien se enseña mal y á quien se escasea la consideracion que merece.

Si estas consideraciones pudieran influir algo en los proyectos sobre enseñanza que se han de someter pronto á la aprobacion de las Cortes, seguros estamos de que el estudio de la Veterinaria entraría en España por una nueva senda, fecunda en provechosos resultados.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Repetidas disposiciones, en proporcion y á medida de manifestas y atendibles necesidades, han contribuido á ordenar los estudios hasta restablecerlos en sus naturales condiciones, teniendo en cuenta la situacion de los jóvenes que los habian comenzado al amparo del régimen anterior. Autorizando por

tiempo determinado la simultaneidad de ciertas asignaturas y la prueba de otras mediante exámen, como debido tributo de respeto á legítimos derechos, se ha conseguido encanalar la marcha de la enseñanza sin violencia alguna. En este punto el Gobierno, animado de generoso espíritu, si bien deteniéndose en razonables límites, ha ido más lejos de lo absolutamente preciso; circunstancia que le autoriza y aun le obliga á ser inflexible en lo sucesivo en el puntual y exacto cumplimiento de las prescripciones legales. Si en la actualidad ó en adelante hay jóvenes que separándose del camino ordinario tienen que emplear un año académico en una sola asignatura, acaso de lección alterna, dependerá de su propia voluntad, por desaplicacion, combinaciones equivocadas ó por otras causas por cálculos y en que nada influye el rigor de la ley, lo cual no puede ser motivo para alterar ni por excepción la regla general, cuya observancia es indispensable si la instrucción ha de ser completa y suficiente para el acertado y fructuoso ejercicio de las profesiones á que prepara, y si ha de responder á los progresos de la ciencia.

Preocupado el Gobierno con la idea de regularizar en breve plazo este servicio aprovechando todos los elementos disponibles, no por eso ha olvidado las mejoras que la opinión pública ilustrada reclama y la experiencia demuestra ser necesarias para dar vigoroso impulso á los estudios. Con detenimiento, maduro exámen y docto consejo ha preparado los trabajos indispensables para realizar en la medida de sus fuerzas la difícil empresa de introducir provechosas modificaciones y aun esenciales reformas en ramo tan delicado y de tan grande trascendencia como el de la instrucción pública, y se propone someterlos desde luego á la deliberación de las Cortes, de donde saldrán indudablemente perfeccionados y con la autoridad necesaria para llevarlos á efecto.

De esperar es que no ha de aplazarse por largo tiempo la reforma. Mientras tanto, restablecida la ley de 1857 con las oportunas modificaciones reglamentarias, vuelto el servicio á su normal situación, es indispensable que los establecimientos públicos sean desde el curso próximo verdaderos modelos, tanto por la solidez de la enseñanza, como por la

severidad de la disciplina. Autorizados los estudios libres con tal independencia de los oficiales, no hay consideracion alguna que impida introducir en estos últimos saludable rigor, y debe establecerse sin contemplaciones infundadas.

La distribución de las lecciones, su puntual explicacion, la no interrumpida asistencia de los alumnos á las clases, con los medios de comprobar sus adelantos durante el curso, son puntos que merecen fijar principalmente la atencion, porque de ellos dependen los resultados de la enseñanza, y ellos constituyen el más sólido fundamento de la disciplina. En esta obra no ha de faltar á la autoridad académica ni la cooperacion individual del profesor, ni la de los claustros, celosos siempre por el progreso científico y por la instruccion de los que acuden á recibir sus lecciones.

Facultados los profesores para la eleccion de método y libros de texto y para determinar los puntos más importantes de las asignaturas que les están encomendadas, conforme á las reglas de prudencia que les dicten su rectitud y el deseo de acierto, no necesitan excitaciones para corresponder dignamente á la confianza que les dispensa la ley.

Su ilustracion y dignidad son la más segura garantía de que cuidarán de guardar la enseñanza distribuyendo las lecciones de modo que pueda recorrerse la asignatura en los dias lectivos del curso, consultando en caso necesario á sus comprofesores para establecer la conveniente armonía entre los estudios de un mismo orden ó de una facultad, así como de que no se interrumpen por motivo alguno las explicaciones. De este modo, su ejemplo y la autoridad de que se hallan revestidos, bastarán de ordinario para excitar y sostener la aplicacion de sus discípulos, sin necesidad de recurrir á la ley para obligarles al cumplimiento de sus deberes, ni ménos para privarlos de los derechos que adquieren al inscribirse en la matrícula.

La excesiva concurrencia de alumnos á las clases es la rémora principal que á esto puede oponerse, porque la accion del profesor no alcanza á dirigir y doctrinar un crecido número de individuos inquietos y turbulentos por naturaleza, y que á veces ni encuentran cómodo asiento en las aulas. El profesor no llega á conocerlos personalmente, no puede

seguir la marcha de los estudios, no acierta á tratar á cada uno segun sus condiciones y comportamiento, carece de los medios de atraer las simpatías é infundir el respeto de que proviene su ascendiente en la clase y la influencia que necesita ejercer en sus discípulos, influencia más eficaz y poderosa que los medios disciplinarios coercitivos señalados en los reglamentos. Este gravísimo mal, que esteriliza los esfuerzos de los profesores más ilustrados y celosos, necesita pronto remedio, y no puede ser otro que la division de la clase en dos ó más secciones, encomendándolas á otros tantos profesores. La creacion del cuerpo de auxiliares y catedráticos supernumerarios ha dotado á las escuelas de personal bastante para la division de las clases, y es preciso apelar á este recurso á fin de que desde el año académico que vá á principiar se eviten tan graves inconvenientes.

Los profesores auxiliares y los catedráticos supernumerarios son tambien un eficaz elemento de que puede disponerse para que no se interrumpa ni un sólo dia la enseñanza por enfermedad ú otras legítimas ausencias de los titulares. Los nuevos profesores han de hallarse siempre dispuestos á suplir las faltas, que suelen ser imprevistas, y por lo mismo debe organizarse previamente el servicio por los jefes de los establecimientos.

Por ímproba que parezca la tarea que se impone á los profesores auxiliares y catedráticos supernumerarios, es la que exigen las necesidades de la enseñanza, sirve de conveniente preparacion para el delicado cargo á que aspiran, y tiene su merecida recompensa en los ascensos sucesivos, hasta alcanzar el honroso y elevado puesto de profesor numerario. Con este objeto, los jefes de los establecimientos tomarán puntualmente nota de los servicios que aquéllos presten, con expresion de las causas que los motiven; datos que servirán en su dia de fundamento al Gobierno en la provision de las vacantes que ocurran en las diversas esferas del profesorado.

Excusado es recomendar á V. S. con mayor encarecimiento la necesidad de levantar la enseñanza de la postracion en que habia caido en años anteriores, para que por los medios indicados y por cuantos su reconocida ilustracion é infatigable celo le sugieran, procure llenar este deber respecto á los no-

bles y levantados propósitos de S. M., que considera esta ramo del servicio público como uno de los más poderosos elementos de prosperidad y grandeza de la nacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Señor Rector de la Universidad de...

SECCION CIENTÍFICA.

POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

(Continuacion.)

ARTICULO XXV.

Especificacion de los casos en que debe aplicarse el art. 460 del Código penal.—El art. 25 propone castigar con las penas establecidas en el art. 460 del mismo Código, á aquellos cuyas infracciones pueden favorecer la extension de las enfermedades contagiosas.

Estas infracciones se enumeran en tres párrafos, á fin de que los que se atreven á cometerlas conozcan las penas en que incurrir:

«Permitir que animales infestados se comuniquen con los sanos, contraviniendo las órdenes dadas por la autoridad;

»Desenterrar ó adquirir sin permiso de la autoridad cadáveres ó restos de animales muertos de enfermedades contagiosas, cualesquiera que ellas sean, ó sacrificados por hallarse acometidos de la peste bovina, del carbunco, del muermo, de los lamparones y de la rabia.

«Importar en Francia, aun ántes de que se expida el decreto de prohibicion, pero con conocimiento de causa, animales atacados de enfermedades contagiosas, ó que hayan sido expuestos al contagio.»

Hé aquí las infracciones previstas por la ley que pueden ser causa de que las enfermedades contagiosas se extiendan, y que ponen á los que las cometen bajo las penas consignadas en el art. 460 del Código penal.

La última de las estipulaciones del art. 25 ha sido introducida para prevenir los efectos de una especulacion á que la aparicion de la peste bovina suele dar lugar con frecuencia en los países limítrofes.

En estos países el terror de la epizootia

produce inmediatamente una depreciación del ganado, y hay especuladores que se apresuran á aprovechar esta baja de precio, para comprar animales de que sus propietarios tienen prisa en deshacerse, con la intención de revenderlos en Francia á precios ampliamente remaneradores antes de que las fronteras se hayan cerrado. Contra los actos de estos propagadores del contagio se encamina la disposición dictada por el último párrafo del art. 25, y con el que arma á la autoridad administrativa.

ARTICULO XXVI.

Especificación de los casos en que el art. 461 del Código penal es aplicable.—En el art. 26 se hallan previstas las infracciones más graves, castigadas con penas más graves también.

La venta de la carne de los animales muertos de enfermedades contagiosas, cualesquiera que sean, constituye un delito que era necesario reprimir con penas más severas que las de los precedentes, no sólo porque la distribución de estas carnes puede ser un medio de extender los contagios entre los animales, sino también, y sobre todo, porque por su mediación puede contraer el hombre aquellas enfermedades de los animales, de que sea susceptible, como el muermo y el carbunco.

En este primer párrafo la ley no hace distinción entre las enfermedades. Bajo el punto de vista de la gravedad, el delito le parece igualmente punible en todos los casos, porque, cuando una enfermedad contagiosa, cualquiera que sea, termina por muerte natural, la infección del organismo es general, y el uso de las carnes que de él provengan puede perjudicar seriamente á los hombres que de ellas se alimenten.

Pero como hay enfermedades contagiosas de los animales que no imprimen á las carnes ninguna propiedad dañosa, la ley debía precisar en qué casos la venta de las carnes de los animales muertos por hallarse atacados de enfermedades contagiosas, constituía un delito de suficiente gravedad para incurrir en las penas marcadas en el art. 461 del Código penal.

Estas enfermedades son la peste bovina, el carbunco, el muermo, los lamparones y la rabia. El rigor de esta disposición está justificado por lo que ántes queda dicho sobre los peligros de la extensión de la peste por la

venta de las carnes, y sobre los peligros que, por otra parte, pueden resultar para el hombre, de las manipulaciones y uso alimenticio de las carnes procedentes de animales atacados de las otras enfermedades que se acaban de expresar.

El proyecto por el segundo párrafo de este artículo, propone que en los casos en que los delitos previstos por los artículos precedentes diesen lugar á un contagio entre los animales, las penas consignadas en el art. 461 les sean aplicables, conforme por lo demás al espíritu que ha dictado este artículo; pues el delito seguido de las consecuencias dañosas que era susceptible de producir, debe considerarse como agravado por la manifestación de sus efectos.

ARTICULO XXVII.

Castigos por infringir la obligación de desinfectar.—El art. 27 del proyecto se dirige contra la inobservancia de la obligación impuesta á las empresas de trasportes de desinfectar su material. Puede decirse que, bajo el punto de vista sanitario esta infracción es una de las que pueden traer mayores y más peligrosas consecuencias para la riqueza agrícola del país. Hoy, con más facilidad que ántes, los gérmenes de las enfermedades contagiosas pueden extenderse en todas direcciones y á largas distancias, gracias á la rapidez de las comunicaciones entre todos los puntos de Francia. Si un vagón en el cual hayan estado animales enfermos de enfermedad infecciosa se carga de animales sanos ántes de haberlo sometido á las limpiezas y lavados necesarios para la desinfección, es casi inevitable que éstos contraigan la enfermedad cuyos gérmenes hayan dejado sus predecesores.

En las condiciones actuales de las estaciones de las vías-férreas, las dificultades de la desinfección y los gastos que entraña son causas para que rara vez los vagones que sirven al transporte de los animales sean sometidos á lavatorios desinfectantes tan frecuentes y completos como serian necesarios para que la propagación de las enfermedades contagiosas producidas por su mediación pudiera evitarse. La nueva ley debía aprovechar la experiencia del pasado, sobre este punto esencial, y colocar la práctica indispensable para la desinfección entre el número

de obligaciones con las cuales debe manifestarse muy exigente.

El proyecto de ley propone en su art. 27 asegurar su ejecución, castigando con una multa de 100 á 1.000 francos la infracción de esta obligación.

ARTICULO XXVIII.

Penalidades para las infracciones no especificadas en los artículos precedentes.—El art. 28 trata de las penas que conviene aplicar á «las infracciones, no especificadas en los artículos que preceden á las disposiciones de la presente ley y á los reglamentos formados para su ejecución».

«Era preciso, en efecto, que no se pudiese argüir con que una infracción de las disposiciones de la ley no estaba especificada bajo el título de las penalidades, y pretender, por tanto, que esta infracción no produjese ninguna consecuencia penal. Por otra parte, no pudiendo proceder la penalidad más que de la ley, las medidas tomadas por el reglamento de administración pública, de conformidad con sus principios, hubieran quedado sin sanción penal, si la ley no hubiese dictado las penas que las infracciones á estas medidas debiesen producir. Esto está previsto por las disposiciones del art. 23, con multa de 16 á 200 francos.»

ARTICULO XXIX.

Aplicación de las penas dictadas por el art. 462 del Código penal.—El art. 29 se inspira en el espíritu del 462 del Código penal, para proponer una pena más fuerte en el caso en que los delitos sean cometidos por funcionarios cuya misión y deber es velar por la ejecución de la ley. Además introduce este artículo, como condición para agravar la pena, la recidiva en el plazo de un año.

La experiencia ha demostrado efectivamente que en los casos de grandes epizootias contagiosas, como la peste bovina con especialidad, la autoridad administrativa encuentra, en calidad de adversarios muy obstinados de su acción preservadora, toda una clase de traficantes de contrabando que especulan con la desgracia pública y se convierten en agentes de la propagación del contagio, con los actos comerciales ilícitos que cometen. Como el cebo de la ganancia es un estimulante muy activo para repetir los

mismos delitos, la recidiva debía estar prevista y motivar una pena agravada.

ARTICULO XXX.

Aplicación de las penas dictadas por la legislación general de Aduanas.—Con objeto también de prevenir la peligrosa intervención de estos traficantes, como agentes de propagación de las enfermedades, propone el proyecto en su art. 30 que: «Las infracciones á las medidas prescritas en virtud de los artículos 15, 16 y 17 de la presente ley, caen bajo la aplicación de las penas dictadas por la legislación general de Aduanas.»

ARTICULO XXXI.

Responsabilidad de los propietarios.—El artículo 31 se explica por sí mismo. Haciendo pesar sobre el propietario la responsabilidad de las multas impuestas «contra toda persona á quien haya confiado la guarda de un animal,» previene las tentaciones que pudieran ocurrirle de violar la ley por torcidos medios, y le obliga además á emplear su autoridad y vigilancia en impedir las infracciones que sus empleados pudieran cometer.

ARTICULO XXXII.

Aplicación de las disposiciones del art. 463 del Código penal.—Por último, el art. 32 autoriza á los tribunales á moderar las penas por la admisión de circunstancias atenuantes, conforme á las disposiciones y el espíritu del artículo 463 del Código penal.

Gracias á esta latitud, la ley sanitaria propuesta puede ser adaptada á todas las circunstancias, quedando libres los jueces de medir los delitos y proporcionar las penas que estos delitos deben entrañar, según su grado de gravedad apreciado por su naturaleza, sus móviles y sus efectos.

Bajo este punto de vista, la ley actual difiere esencialmente de las antiguas sentencias del Consejo, que prohibían á los jueces usar de indulgencia, y les imponían la obligación absoluta de aplicar la pena en toda su intensidad.

Este rigor extremado ha conducido á que la mayor parte de las veces las antiguas sentencias no se hayan aplicado, á pesar de la fuerza de la ley que el Código penal les había reconocido, pues los tribunales rehusaban servirse de un derecho cuya aplicación hubiera justificado el proverbio antiguo: *Summum jus, summa injuria.*

Esta enseñanza dada por la experiencia de la antigua legislación no podía perderse. El artículo 463 dejando á la ley armada con todos los rigores del Código penal, que deben tenerse de reserva para los casos extremos en que su aplicación puede ser necesaria, permite moderarla bastante, según lo que las circunstancias reclamen, para que no pueda considerarse excesivo.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Bajo el Título 5.º se encuentran especificadas las disposiciones de conjunto que atañen á la aplicación de la ley.

ARTÍCULO XXXIII.

Atribución de los gastos que pueden producir la ejecución de las medidas prescritas por la ley.—Una de las dificultades de la práctica es saber, cuando una medida sanitaria ha sido prescrita por la autoridad y exige gastos, á cargo de quién deben éstos consignarse. Los propietarios, para los cuales las medidas prescritas se han hecho obligatorias, tienen tendencia á pensar que, puesto que han sido dictadas en interés general, al municipio debe corresponder el cuidado de satisfacer los gastos que originen. El proyecto de ley prevé y resuelve esta cuestión, estipulando en su art. 33 que «los gastos de manutención, enterramiento, transporte, cuarentena, desinfección, y todos los demás á que pueda conducir la ejecución de las medidas prescritas en virtud de la presente ley, sean de cuenta de los propietarios ó conductores de animales.» Ha parecido equitativo que aquel por quien puede causarse un perjuicio al término municipal, esté obligado á pagar las medidas necesarias para que este daño se evite. Si la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, impone también obligaciones, entre las cuales se halla, en primera línea, la de evitar que llegue á ser dañosa.

(Concluirá.)

SECCION AGRICOLA.

LA AGRICULTURA Y LA DASONOMIA.

(Conclusión.)

Siendo tantas y tantas las comarcas de España en que se nota una particular combina-

ción de los montes, los pastos y las labores que promiscuamente se enlazan; siendo una necesidad en los países de pocos recursos adquirir una educación más universal; siendo muy común la enseñanza de la agricultura en las escuelas de Montes y la de arboricultura en las agrícolas; siendo considerada la agricultura, tomada en el sentido estricto de la palabra, como una ciencia complementaria de la dasonomía en el plan general de la Real Academia de Montes de Tharand, ¿qué razón satisfactoria podría dar el Gobierno si se le acusaba, como otras veces ha sucedido, por mantener completamente divorciadas las enseñanzas de la agricultura y de la dasonomía? Si la Escuela de Montes Española se precia de estar modelada sobre la del ilustre Cotta, ¿por qué no se ha de parecer más al modelo? ¿Acaso aquí hay necesidad de dividir el trabajo agrícola más que en Sajonia? ¿Aquí donde aún no se ha ordenado científicamente el aprovechamiento de un monte ni la explotación de una casa de labor?

No se defiende ahora el proyecto de crear una nueva escuela, sino de introducir una ligera reforma en la que del ramo existe, que sin ocasionar aumento en el presupuesto podría dar los resultados más satisfactorios.

La reforma tiene por objeto contribuir á propagar la enseñanza agrícola, aprovechando los materiales que para ello se tienen reunidos, excitar una noble y provechosa emulación entre los amigos de la agricultura, y demostrar prácticamente la armonía entre elementos que se ha creído opuestos, como son la agricultura, la ganadería y los montes.

Siguiendo las huellas de la célebre Escuela de Tharand, en la del Escorial, el fin dasonómico habría de predominar sobre el agronómico.

Conocidas las aplicaciones de las ciencias exactas, físicas, químicas y naturales á la dasonomía, es lo cierto que el ingeniero de montes no se apartaría mucho de su camino para recorrer útilmente los dominios de la agricultura.

El cuerpo de ingenieros de Montes, creado en 1853, desde su origen ha tomado por norma los antiguos y acreditados cuerpos de Minas y Caminos. Ha cultivado la ciencia, aspirando á saber lo que sobre ella se sabe en los países más adelantados de Europa, para

aplicarla oportunamente al clima y suelo de España.

Su Escuela reúne condiciones á propósito para la enseñanza superior ó de ingenieros del ramo, y agrónomos, entrando en ella los alumnos con la extensa base de una instrucción científica fundamental, superior á la que se exige en las escuelas de más fama en Francia, Bélgica, Inglaterra y Alemania.

No hay para qué hablar aquí de las escuelas inferiores de agricultura y montes, tan encomiadas por algunos.

Los trabajadores ó jornaleros, agrícolas y forestales, no deben formarse en escuelas especiales; los procedimientos manuales que se les confían no se describen, se aprenden ejerciéndoles en un pródigo ó en un monte bien dirigido.

El tipo del capataz, del mayoral y del auxiliar de montes es tan fácil representárselo en la imaginación, como difícil de hallarlo en la práctica. En las escuelas destinadas al efecto, ó se forman prácticos incapaces de ejecutar las operaciones sujetándose á las reglas trazadas por la ciencia, ó semi-sábios cuyas pretensiones les hacen correr en pos de una posición que no pueden encontrar.

Para establecer la enseñanza mixta que se ha indicado, el Cuerpo de Montes dispone de los dos elementos necesarios y suficientes para el caso, á saber: Profesorado idóneo, y localidad adecuada.

Sin contar con el Director de la Escuela, quién ántes que profesor del Cuerpo de Montes ha sido catedrático de Agricultura, hay en el Cuerpo nueve ingenieros que han hecho ó ampliado sus estudios técnicos en la Academia forestal Agrícola de Tharaud, que se trata de imitar.

Es conocido el decreto de 25 de Octubre de 1869, por el cual se dispuso la traslación de la Escuela del ramo, establecida en Villaviciosa de Odon, á San Lorenzo del Escorial.

El edificio elegido para la Escuela es el llamado *Primera Casa de Oficios*. Tiene suficiente capacidad para las cátedras, la biblioteca, los gabinetes de topografía é Historia natural, el laboratorio de química, las colecciones de mecánica, el Museo dasonómico y los depósitos de máquinas, instrumentos y herramientas de aprovechamientos y cultivos.

El Observatorio meteorológico, con todo el material para el estudio de la meteorología y climatología, se encuentra en otro edificio, la *Casita de Arriba*, á un kilómetro del primero.

El campo forestal de la Escuela se compone de tres partes: el Parque de la Casita de Arriba, la Herrería y el Romeral.

El Parque es un cercado de nueve hectáreas de cabida, poblado de frutales, olmos, alerces y pinos en líneas ó pequeños rodales. Se hallan en él dos estanques para el riego y una casa para los guardas. La Escuela ha hecho en el Parque siembras y plantaciones de varias especies indígenas y exóticas, ha podado los árboles que exigían esta operación, ha sustituido algunos frutales viejos con piés de especies forestales, y ha reparado la casa de los guardas, las cañerías de conducción de aguas y los estanques.

Tocando á las paredes del monasterio está el Cuartel de la Herrería, de 467 hectáreas de extensión, poblado de robles, fresnos, jaras y retamas. Hay en este monte algunas fuentes y numerosos arroyos.

La Escuela ha regularizado los disfrutes de esta finca, ha verificado plantaciones en sus calles y fuentes, y ha hecho habitable la Casa del Sordo, destinada al personal de guardería.

El Cuartel del Romeral, de 170 hectáreas de superficie, está situado en la vertiente E. de los cerros que limitan el horizonte del Escorial, por el O., á la distancia de un kilómetro de la población. Si se exceptúan un rodalito de pinos jóvenes y algunos fresnos y castaños que adornan los caminos, puede decirse que carece de arbolado. Cubren gran parte del suelo romeros, jaras y retamas. El jefe del campo forestal hace grandes esfuerzos para poblar de pinos indígenas y de pinsapos este suelo ingrato.

Como campo de prácticas y de ensayos para los alumnos, bastan dichos terrenos, pues en los establecimientos de enseñanza forestal ó agrícola no se debe estudiar sólo lo que pasa en el recinto que les pertenece, que siempre es pequeño ó poco variado, sino en los alrededores que puedan recorrerse y examinarse con facilidad. Sin la comparación no es fácil conocer lo mejor.

Mirado aisladamente, el sitio donde se ha establecido la Escuela carece de importancia

forestal. La tiene grande cuando se considera que los bosques y dehesas, más bien que montes de este Real Sitio, tienen á corta distancia los mejores pinares de España, como son los de Espinosa, Balsain y Riofrio.

Las condiciones naturales del Escorial son más propias para la industria pecuaria que para la forestal ó la agrícola. Para el establecimiento de la Cabaña modelo, difícilmente podía haberse elegido un sitio mejor que el Cuartel de la Solana, que es donde estuvo.

Todas las dehesas del Escorial suministran excelentes pastos de invierno y primavera.

La Solana tiene una superficie de 670 hectáreas, de las cuales 80 están roturadas. Se encuentra escasamente poblada de monte hueco de roble, encina y fresno. En ella suelen mantenerse 2.000 merinas, 300 cabras, algunas vacas y unas 30 cabezas de ganado de cerda, que se encierran en las magníficas cochiqueras de las granjas donde se estableció dicha Cabaña.

Las dehesas del Monasterio y Campillo, de 2.128 hectáreas, dan pastos á 400 cabras y 200 reses de ganado lanar.

El Prado Tornero adquirió cierta celebridad, porque durante algunos años estuvo destinado á ganado bravo, que se lidiaba en la Plaza de Madrid.

En la mayor parte de las pequeñas dehesas entra poco ganado, porque sus respectivos dueños las destinan principalmente á la caza. Para formarse una idea de la importancia de este aprovechamiento, baste saber que por el arriendo de la caza de una dehesa de 50 hectáreas se pagan 8.000 rs.

La caza está constituida por los conejos, las liebres, las perdices y algunas aves de paso.

La pesca de agua dulce tiene escaso interés en el Escorial. Se pescan algunas tencas en el estanque grande de la Huerta de los Frailes; tencas y anguilas en los estanques de la Granjilla, y cangrejos en el arroyo Guadarrama.

En las tierras de labor del Escorial, que apenas alcanzarán á 400 hectáreas de cabida, se cultivan el trigo, el centeno, la avena, la cebada, la arropa y el garbanzo.

Las principales huertas del Escorial son, la de los Frailes, pertenecientes al Real Patrimonio, y la del Castañar, de dominio pri-

vado. La primera tiene 16 hectáreas, y la segunda 18. Están cuajadas de excelentes castas de perales, manzanos, guindos, melocotones, albaricoqueros, ciruelos y otros frutales. La vid se cultiva en ellas formando parras y viñedos.

El parque de la Casita de arriba tiene un pequeño jardín con estufa, lo mismo que el parque de la Casita de abajo, del Real Patrimonio.

Algunos particulares han hecho jardincillos de recreo, á costa de grandes sacrificios, por causa de haber tenido que formar el suelo artificial sobre la roca desnuda.

Tal es el Escorial, con sus montes escasos de arbolado, tipo español, y sus montes huecos, mezcla agrícola y forestal, comun en Castilla y casi general en Extremadura; con sus bosques y caza; con sus dehesas, prados y ganados de todas clases; con sus labores; con sus huertas y frutales; con sus parques y jardines; ofreciendo un campo variado al ganadero, al forestal y al agrónomo.

El sitio dista de ser el más á propósito para el establecimiento de una escuela regional de agricultura, ó para una granja modelo, con cultivos bien caracterizados, ni para una escuela forestal, con montes maderables de importancia; es mejor que todo esto: es una loca idea clásica para ver cómo la ganadería se enlaza por un lado con los montes, y por otro con los campos; para sentir la armonía entre lo que el labrador de Castilla no encuentra más que disonancias.

Es de presumir que muchos de los terrenos que los particulares han adquirido en virtud de la desamortización de los bienes del Patrimonio, experimenten una transformación favorable; algunos serán roturados para dedicarlos al cultivo de cereales, de raíces, de prados artificiales ó de árboles apreciados por las maderas y frutos, como el nogal, el castaño y la encina. El aprovechamiento de abonos fomentará la producción de plantas alimenticias para el hombre y los animales. La proximidad al gran mercado de Madrid es una circunstancia que no debe desperdiciarse, para dar el conveniente desarrollo á las diversas industrias basadas en la cria de ganados. ¡No sería hasta vituperable que para la Escuela de Montes pasara desapercibido este movimiento en unos ramos tan in-

timamente unidos con la dasonomía? Si la Escuela del Escorial no tiene fin agrícola alguno, es necesario dárselo, aunque sea en segundo término. El personal facultativo de la Escuela no debe limitarse á difundir sus conocimientos en la cátedra y en el campo forestal, sino también propagarlos por los campos de los particulares, procurando despertar el espíritu observador y experimental de los alumnos en el exámen diario de las fincas rústicas inmediatas al Sitio. Así se hará la ciencia comprensiva y popular; así se justificará la protección que el Gobierno dispensa á la enseñanza de los conocimientos útiles.

La reforma que se propone es tan natural y sencilla, que para obtenerla bastaría ampliar un poco cada una de las asignaturas de las ciencias fundamentales que se enumeran en el reglamento de la Escuela.

En el art. 2.º del mismo, donde dice, por ejemplo, mecánica aplicada, entiéndase á la dasonomía y á la agricultura. Lo mismo debería entenderse siempre que se trate de aplicaciones.

El profesor de zoología forestal podrá serlo de zoología forestal y agrícola, y al propio tiempo de nociones de zootécnia.

La agricultura debería ser reemplazada por la arboricultura, tomándose esta palabra en sentido lato á fin de dar razón de lo que se practica en el parque de la Casita de arriba, sobre el cultivo de frutales y del arbolado lineal y de sombra.

Con añadir una asignatura para los cultivos especiales agrícolas y nociones de horticultura y jardinería, se habría llenado el objeto.

Para no aumentar el personal facultativo de la Escuela, los ayudantes podrían elevarse á la categoría de profesores, lo que en nada grava el presupuesto.

La distribución de materias debería hacerse como sigue, dándose en el período de cuatro años:

1.º Meteorología y Climatología. 2.º Mecánica y máquinas. Construcción é hidráulica aplicadas. 3.º Química é industria aplicadas. 4.º Botánica forestal y agrícola. 5.º Zoología aplicada. Elementos de Zootecnia. 6.º Arboricultura. 7.º Xilometría. Ordenación de montes. 8.º Cultivos agrícolas especiales.

Nociones de agricultura y jardinería. 9.º Dibujo de aplicación. Proyectos rurales y forestales. 10. Elementos de derecho administrativo y de economía política, aplicados á la dasonomía y á la agricultura.

Hasta en los países donde hay un espíritu de especulación y empresa que no existe en el nuestro, los gobiernos se han creído en el deber de propagar esta clase de estudios, estableciendo cátedras de agricultura y arboricultura en las Universidades y otros centros de enseñanza. Con mayor razón en España, si no hoy, mañana, las corrientes modernas empujarán á los gobernantes á establecer, por lo ménos, cátedras de agricultura en las Universidades. El auditorio natural de estas cátedras es distinto del público que frecuenta las escuelas especiales superiores. El primero se compone de los que aspiran á tener simples nociones de agricultura para el buen desempeño de ciertos cargos administrativos. El segundo ha de estar constituido por los que necesitan una instrucción técnica, sólida; por ejemplo, los ricos propietarios que buscan su grandeza en el verdadero saber agronómico forestal, los que quieren dedicarse al profesorado, y los que pretenden servir al Estado como ingenieros de montes.

¿Acaso sería injusto que á los ingenieros que adquiriesen en el Escorial los conocimientos de las materias cuyo programa se ha expuesto, se les declarase el derecho de optar á las cátedras de agricultura que hayan de proveerse, bien por libre elección, bien por oposición, ó bien por concurso? Claro está que no lo sería.

En las extensas consideraciones que preceden, queda demostrado lo siguiente:

- 1.º Que todos los sistemas agrícolas son buenos ó malos, según las circunstancias.
- 2.º Que el progreso tiende á borrar los límites que separan entre sí los ramos en que se divide la agricultura.
- 3.º Que la labranza, la horticultura, la jardinería, la arboricultura y la zootecnia son capítulos de un sólo libro.
- 4.º Que se abultan las diferencias entre la agricultura y la dasonomía.
- 5.º Que las plantas de la misma especie tienen dos habitaciones: una en las montañas, y otra en los llanos, hallándose entre

ámbas bastante analogía respecto de sus condiciones físicas.

6.º Que el hombre puede hacerse dueño de plantas de la misma especie y obligarlas á llenar un fin agrícola ó forestal, segun convenga á sus intereses.

7.º Que la determinacion de los puntos que en un país deben destinarse á los montes altos, que han de ejercer una benéfica influencia en las condiciones del clima y en el régimen de las aguas, es uno de los problemas agrícola-forestales más difíciles.

8.º Que en muchas comarcas de España existe una particular combinacion entre los montes, los pastos y las labores, de suerte que el campesino ha de ser á la vez forestal, ganadero y labrador.

9.º Que en los países de pocos recursos, como España, conviene dar á la educacion mayor universalidad que en los que se hallan en mejores condiciones.

10. Que en la Academia de Tharaud la agricultura es considerada como una ciencia complementaria de la dasonomía.

11. Que es un error creer que el ingeniero de montes ha de separarse mucho de su camino para recorrer con provecho los dominios de la agricultura.

12. Que para el establecimiento de la escuela mixta que se proyecta, el Gobierno cuenta con los elementos necesarios, sin aumentar el presupuesto.

13. Que el Escorial es una localidad clásica para ver cómo la ganadería se enlaza por un lado con los montes, y por otro con los campos.

14. Que para el desempeño de ciertos cargos públicos administrativos, es necesario el estudio de los elementos de agricultura; y para ciertos cargos profesionales, haber cultivado con profundidad la ciencia agraria en toda su extension.

HE DICHO.

MISCELANEA.

La estatua de Bourgelat.—Las corporaciones veterinarias de Francia no han querido quedarse atrás en el supremo honor que la posteridad rinde á los hombres ilustres. Así, una suscricion pública se ha hecho entre los veterinarios de Francia y del extran-

jero para perpetuar los hechos de Cláudio Bourgelat, fundador de las Escuelas Veterinarias y de la medicina de los animales domésticos.

Cláudio Bourgelat inauguró á sus expensas en 1762, en Lyon, el primero de los establecimientos, y él prosiguió ardentemente los trabajos que debian ilustrarle.

Tres años después abrió la Escuela de Alfort, de la que fué el director hasta su muerte.

De todas las naciones de Europa numerosos alumnos acudieron para aprovechar las lecciones del célebre profesor, cuyo renombre era entónces universal.

Cláudio Bourgelat murió el 3 de Enero de 1772. La estatua en mármol erigida en el patio de entrada (cour d'honneur) de la Escuela de Alfort, ha sido solemnemente inaugurada ayer, á la una de la tarde, bajo la presidencia de Mr. Tisserand, Director general del Ministerio de Agricultura y de Comercio que habia delegado Mr. Tirard, Ministro.

Dicha estatua es debida al cincel de monsieur Cranck, miembro del Instituto.

Cláudio Bourgelat está representado de pié, teniendo en la mano derecha un rollo de papeles.

El pedestal lleva la inscripcion siguiente:

A
CLÁUDIO BOURGELAT
FUNDADOR
DE LAS
ESCUELAS VETERINARIAS.

Una magnífica tienda adornada de trofeos se habia instalado en el gran patio para recibir los invitados. La mayoría habia respondido al llamamiento del Cláustro de profesores del establecimiento. La Suiza, la Bélgica, Dinamarca y todos los departamentos de Francia estaban representados en esta fiesta, que habia atraido un gran número de curiosos á Alfort. Sobre el estrado hemos visto los miembros de los Consejos municipales de Maissons, de Charenton, de Saint-Maurice, de Crateil; Mr. Talandier, diputado, Mr. Béclard, consejero general, y el cuerpo de oficiales del fuerte de Charenton, teniendo á su cabeza al coronel comandante.

La música del fuerte habia sido graciosamente puesta á disposicion de la comision

organizadora, por la autoridad militar.

Después de una corta alocución del delegado del Ministerio de Agricultura y de Comercio, dos discursos han sido pronunciados, por monsieur Bouley, miembro de la Academia de Ciencias é Inspector general de las Escuelas Veterinarias, y por un profesor de la Escuela.

Los dos oradores han trazado á grandes rasgos la vida laboriosa del héroe de la fiesta.

(Traducido del periódico *Le Petit Journal* del 1.º de Noviembre de 1879, por Pedro Martínez de Anguiano.)

Zaragoza 3 de Noviembre de 1879.

En un periódico político, que no desperdicia el tiempo cuando se trata de ponderar algún acontecimiento por insignificante que sea se dice; que en las conferencias agrícolas inauguradas en el Ministerio de Fomento el domingo último á las ocho de la noche, hubo numerosa concurrencia; nosotros, como testigos presenciales, pudimos ver que, si se exceptuaban unos ochenta alumnos de la Escuela de Veterinaria y un catedrático del mismo establecimiento, que, colocado en el banco más próximo á la tribuna formaba cabeza de los estudiantes, á la manera que las maestras de escuela llevan á las niñas á paseo ó á misa, el resto del auditorio apenas llegaría á veinte personas.

Disertó sobre el tema *La vida rural* el señor D. Miguel López Martínez, haciendo tan lujosos alardes de erudición, que no quedó sin mencionar ningún emperador desde Augusto hasta Carlomagno.

En su perorata, nos leyó más de treinta citas de distintos autores, referentes al estado de la agricultura en los tiempos más remotos, en épocas tan atrasadas en la vida rural, que no conocían los *candiles* para alumbrarse los labradores mientras comían, viéndose en la precisión de hacerlo con hachones; esta noticia pondrá á nuestros agricultores actuales tan orgullosos, que se considerarán haber llegado al último grado de progreso cuando se pongan á pensar que hoy se alumbran con petróleo y elegantes quinqués.

Los acontecimientos más notables de la historia de los pueblos fué otro de los asuntos que ocuparon al Sr. López Martínez en

más de hora y media que duró su discurso. Nos habló del robo de las Sabinas; de la Roca Tarpeya, de las guerras de los romanos, cartagineses, visigodos, etc., etc., en las cuales se derramó la sangre á torrentes; como si las que han tenido lugar en siglos posteriores hubiesen derramado otra especie de líquido.

Se ocupó también del estado de la agricultura en Italia, España, Francia é Inglaterra; nos habló de legislación, literatura y poesía bucólica; y por último, terminó su larga conferencia, recibiendo una salva de aplausos de aquellos concurrentes, que parecían movidos por un resorte al dar tan uniformemente una prueba tan espontánea de su satisfacción.

Injectando W. Feltz sangre en putrefacción en perros, ha observado todos los síntomas de septicemia. La misma sangre se trata por alcohol; el precipitado se disuelve en agua, precipitando esta solución por adición de aquel líquido; concentrando en siete cuartillos de agua los fermentos solubles que puedan existir en ciento de sangre, este extracto no causa accidentes tóxicos inyectado en la vena crural de un perro.

Coagulando la sangre á 80°, tratando el coágulo por agua y mezclando los líquidos, el producto inyectado determina rápidamente la muerte en los perros, que sucumben con todos los síntomas de infección pútrida; visto además el líquido con el microscopio, contiene grandes cantidades de bacterios y bacterídeos, aislados ó unidos. A 160.º se vuelve inactivo.

Un cerdo alimentado con salvado w manifestamente intoxicado, dió una orina de color amarillo vivo, débilmente ácida, de 1,24 de densidad; contenía 19,98 gramos de brea por 1.000 cc.; además existía un poco mucus, y después de algun tiempo desprendía fuerte olor amoniacal, se volvía ácida y depositaba bastante cantidad de oxalato cálcico y fosfato amoniaco magnésico. Analizada por el método de Neubauer, dió en 1.000 cc, 0,068 de guanina, 0,034 de xantina é indicios de creatinina; además, que la orina de un cerdo sano no tiene guanina.

ANUNCIO.

En consideracion á que un gran número de profesores de provincias nos escriben haciéndonos consultas ajenas á la redaccion del periódico, y encargos particulares sobre diferentes asuntos, deseosos nosotros de complacer en cuanto nos sea posible á nuestros comprofesores, y consultado el medio más expedito de satisfacer á cuantos quieran utilizar nuestra gestion en esta capital en beneficio de todos, el Sr. D. Félix Llorente y Fernandez, persona de cuyo celo por el bien de nuestra clase nadie puede dudar, se encargará desde hoy de despachar todos los asuntos particulares, ya sean facultativos ó de otro carácter, que á continuacion se expresan:

Consultas sobre enfermedades; Derecho veterinario comercial: Medicina legal: Mejora y cruzamiento de razas de animales, y Diversidad de cultivo de plantas y árboles.

Compra y venta: de animales de todas clases: de granos y de semillas para prados: máquinas de Agricultura y demás enseres de labranza: de libros, y suscripciones á periódicos profesionales y políticos: de herraje y clavo, remitiéndolo á donde se nos pida.

Gestión de despacho de expedientes en las Escuelas de Veterinaria: Pago de matrículas y depósitos para títulos: Se dan repasos de todas las asignaturas de la carrera: Se prepara á los alumnos que quieran ingresar en la Escuela, y á los que hayan de sufrir el ejercicio de reválida.

Por último: hoy que tanto se agita la cuestion de la existencia de títulos procedentes de Escuelas de enseñanza libre, de cuya legalidad hay quien duda, el Sr. Llorente, sin constituirse en defensor de nada que sea injusto, prestará su apoyo moral y material á los profesores de aquellos establecimientos que, teniendo título legítimo, se vean molestados en la práctica de la profesion, ó en su crédito é intereses, porque dichos títulos adolezcan de algun defecto completamente ajeno á la voluntad de los interesados.

Se garantiza en lo referente á asuntos de compra ó venta, matrículas, depósitos para títulos y remision de efectos, las cantidades que se nos confien para dichas operaciones; y á la terminacion de cada expediente, se man-

dan á los interesados las cuentas justificadas de su inversion.

Para el desempeño de tan múltiples negocios, el Sr. Llorente dispone del personal facultativo suficiente é idóneo que evacuará cumplidamente las gestiones necesarias de enseñanza, de derecho, de representacion y de comercio.

Dirijase la correspondencia á nombre de D. Félix Llorente y Fernandez, Corredera Alta de San Pablo, núm. 10, piso principal.

SECCION DE ANUNCIOS.**TRATADO COMPLETO DE HIGIENE COMPARADA,**

por

D. Pedro Martinez de Anguiano,

Doctor en Medicina y Cirujía, profesor veterinario de primera clase, Director de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, etc., etc.

Esta importante obra consta de dos tomos voluminosos, de impresion clara y correcta. Se vende al precio de 60 rs. Los pedidos se dirigirán á Zaragoza, casa del autor.

(OBRAS DEL MISMO AUTOR.)

TRATADO

del Carcinoma ungular en los solípedos y de sus medios curativos.

Se vende á 8 rs. en Zaragoza y 10 fuera, franco de porte.

RECOPIACION

histórico-bibliográfica de la circulacion de la sangre en el hombre y los animales.

Ilustrada con láminas: 18 rs. en Zaragoza y 20 fuera.

TOPICO ESPECIAL DE TOLEDO.*preparado exclusivo del farmacéutico***F. Toledo Yerto.**

Vexicante-resolutivo, el más eficaz de los conocidos hasta el dia; además de llenar siempre y con éxito seguro el fin terapéutico de sus indicaciones, hace aparecer las flictenas en una hora, cual ningun otro, no da ni por resultado su uso marcar la piel ni destruir el bulbo piloso.

Se viene usando con infalible éxito (segun lo acreditan las certificaciones que diariamente recibimos de acreditados Profesores de Veterinaria, las que muy pronto verán la luz pública para que sirvan de garantia) en las anginas, artritis, alifafes, esguinces, rosestos, esparavanes, infosura, sobretendneso, sobremanos, quistes serosos, reumatismo pul-

monia, paralysis, en una palabra, en todos aquellos casos que exijan un vexcicante energético é instantáneo, á la vez que un resolutivo radical.

Puntos de venta.—Se expende á 10 y 20 reales frasco en las Farmacias siguientes: Fernandez Izquierdo, Pontejos, 6, Madrid; Gragera, Montijo; Ginestal, Guareña; Camargo, Arroyo del Puerco; Domínguez, Villalba de los Barros; Vaca Llerena y otras muchas.

Los pedidos al por mayor se dirigirán á su autor, (Farmacia de Yerto, Puebla de la Calzada (Badajoz).)

NOTICIAS SOBRE LAS TRIQUINAS

y medios para evitar su propagacion,
CON GRABADOS INTERCALADOS

EN EL TEXTO Y UNA LÁMINA ILUMINADA,
por el doctor D. Leon Corral y Maestro.

Este interesante opúsculo, escrito segun los últimos adelantos de la Helminología, con presencia de las mejores monografías y á vista de excelentes preparados microscópicos, suministra, en una forma sucinta, abundancia de datos acerca de estos nocivos parásitos; estudia su organizacion, su vida, los accidentes que producen en la especie humana, sus causas, los medios más eficaces para prevenir su trasmision y, en una palabra, cuantas cuestiones de interés ha suscitado sobre el particular.

Forma un elegante folleto de unas 100 páginas en 8.º francés, y se vende al precio de dos pesetas en las principales librerías del reino.

Los pedidos que se hagan al autor (*Herradores, 14, Valladolid*), incluyendo el pago, serán servidos francos de porte á vuelta de correo; y si el pedido excediese de diez ejemplares se hará una rebaja de 25 por 100.

TRATADO

De Policia Sanitaria Veterinaria bajo el punto de vista de la infeccion y el contagio en general y de los medios desinfectantes en particular.

por
D. MARIANO MONDRIA,
Catedrático de número y Secretario de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

Esta obra se halla examinada y favorablemente informada por la Real Academia de Medicina de Madrid, y va acompañada de varias disposiciones vigentes en el ejercicio de la profesion, como son: el Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de la Nacion; el de Inspeccion de carnes con su correspondiente tarifa; la de los honorarios que pueden exigir los profesores en los diferentes casos de su práctica y otras no menos importantes.

Consta de 240 páginas en 4.º, impresas en tipos muy claros y papel superior.

Se halla de venta, al precio de 18 rs., en la casa del autor.

TRATADO DE CIRUJIA VETERINARIA

por
Don Juan Antonio Salaz y Rozas,
catedrático de Cirujia de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

Esta obra, la más completa de cuantas se conocen en España, consta de dos tomos en 4.º, ilustrados con profusion de láminas para la mejor inteligencia de los profesores. Se vende al precio de 80 rs., en Madrid, librería de Bailli-Bailliere, y en Zaragoza, casa del autor.

(DEL MISMO AUTOR.)
FARMACOLOGIA DE BOLSILLO.
Coleccion de cuadros sinópticos de materia médica veterinaria.

Segunda edicion, notablemente mejorada y aumentada con un *formulario*, que contiene más de 200 fórmulas de las más sencillas y útiles en la práctica profesional.

Los pedidos se dirigirán al autor.

ANATOMIA
GENERAL DE VETERINARIA
por
D. JOSE ROBERT Y SERRAT,
Catedrático de Anatomia de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Esta magnífica obra, útil para los profesores veterinarios, así como para los alumnos de esta facultad, se vende al precio de 24 reales. Los pedidos al autor, en Zaragoza.

GUIA
del Veterinario Inspector de Carnes,

por
D. JUAN MORCILLO OLALLA,
Veterinario de primera clase, socio honorario de la Academia Central Española de Veterinaria, vocal de la Junta municipal de Sanidad, Subdelegado e Inspector de carnes de Játiva.

SEGUNDA EDICION.
Esta obra se halla de venta al precio de 30 reales, en las librerías siguientes: Madrid, Saturio Martinez, Carretas, 33; Játiva, Blas Bellver, calle de Vallés, 13; Córdoba, Lozano, calle de la Féria; Valencia, Mariana, Hierros de la Lonja; Barcelona, Oliveras, calle de Escudillers; Alcoy, Martí.

Imprenta de El Mundo Político,
Calle de la Ballesta, núm. 30, piso bajo.